

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

La presente demanda se subsanó oportunamente y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, y 422 del Código General del Proceso, el despacho librará mandamiento ejecutivo en lo que considera legal, el Juzgado 34º Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA en contra de la señora ANA MILENA LLANO ERAZO, para que paguen dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor de AGRUPACION MARFIL VIS PROPIEDAD HORIZONTAL, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$129.320,00 Mcte, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2023.
2. Por la suma de \$249.320,00 Mcte, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2023.
3. Por la suma de \$249.320,00 Mcte, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2023.
4. Por la suma de \$249.320,00 Mcte, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2023.
5. Por la suma de \$249.320,00 Mcte, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2023.
6. Por concepto de intereses moratorios, sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal mensual vigente desde el 1 de noviembre de 2023, hasta la fecha del pago efectivo a la tasa legal permitida.
7. Por la suma de \$249.320,00 Mcte, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2023.
8. Por concepto de intereses moratorios, sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal mensual vigente desde el 1 de diciembre de 2023, hasta la fecha del pago efectivo a la tasa legal permitida.
9. Por la suma de \$249.320,00 Mcte, por concepto de capital correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2023.
10. Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se causen en lo sucesivo, en los términos de los artículos 422, 431 y ss. del C.G.P, a partir

del mes de diciembre de 2023, hasta que el demandado demuestre el pago de las mismas.

11. Por concepto de intereses moratorios, que se acusen por el retardo en el pago de las cuotas de administración ordinarias que se causen en lo sucesivo.

12. Sobre las costas del proceso y agencias de derecho, se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada, de conformidad con el Art. 291 y 292 del C. G.P, y/o conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, a quienes se les hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada LIZETH PATRICIA MEDINA CAÑOLA, para actuar en estas diligencias como apoderada judicial del demandante, conforme a las voces, y para los efectos y términos del poder conferido (Art. 74 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

{firma electrónica}

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.28 fijado hoy 05-03-2024
En constancia de lo anterior,

DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO
Secretario

Firmado Por:

Alix Carmenza Daza Sarmiento

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 034

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f66b9298e950530e48718df4329d4168ab142591dc1f109bc697ad132e35e0e

Documento generado en 04/03/2024 04:15:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>